

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

AUTO N.º. 569

Roldanillo (Valle), Agosto Primero (01) de Dos Mil

Veintidós (2022)

Proceso: *Ejecutivo Singular*

Demandante: *Arturo Valderrama Rendón.*

Demandado: *Sociedad la Ondina S.A.*

Radicación: *76-622-31-03-001-2021 – 00117 - 00*

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de entregar dineros reclamados por la representante legal de la sociedad ejecutada.

ANTECEDENTES

Con ocasión del trámite de la demanda genitora del proceso de la referencia, y más concretamente de la medida cautelar de embargo ordenada, por cuenta del proceso y a órdenes del despacho, se encuentran dineros incautados, que para el momento superan el monto total que arrojaría la liquidación del crédito perseguido.

Basada en lo anterior, la representante legal de la sociedad ejecutada ha solicitado la devolución de los dineros depositados de más, como necesarios para atender el giro ordinario de la sociedad a su cargo.

CONSIDERACIONES

El art. 447 del C.G.P. establece que: “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”

En este caso, fue ordenada una medida cautelar de embargo de dinero.

La solicitud de entrega, ha sido formulada por la representante legal de la parte demandada, no por el acreedor.

De todos modos la norma en cuestión señala el momento a partir del cual es posible hacer la entrega de dineros.

Ese momento es la ejecutoria del auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, y el estado de avance procedimental que registra el trámite, aún no llega a ese estado procesal, desconociéndose por ahora a cuanto pueda ascender la deuda en atención al lapso que debe transcurrir, mientras se llega a conocer la liquidación final del crédito.

En las condiciones descritas, la petición que se analiza, resulta prematura, imponiéndose por lo expuesto, la negativa de la petición.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por ahora, la solicitud de entrega de dineros formulada por la representante legal de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID EUGENIO ZAPAPTA ARIAS
Juez



Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cdba69f7e11194bade10222be957f16083515a8530ef7c7ecddae01dd052f**

Documento generado en 01/08/2022 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>